

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas sobre requerimiento de desalojo de don Modesto Mellado de la Fuente.

Desconociéndose el actual domicilio de don Modesto Mellado de la Fuente, por no hallarse en el de la calle Julián Camarillo, 12, de Madrid, se le hace saber por el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, y en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda de la que es titular, que se ha formulado con fecha de 5 de mayo de 2003 requerimiento de desalojo por no ocupación, al ser la causa de resolución de contrato de vivienda militar contemplado en la letra e) (cuando la vivienda deje de estar destinada a satisfacer la necesidad de vivienda habitual del beneficiario o se utilice para actividades ajenas a dicho fin) del artículo 10, párrafo 1.º, de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los Miembros de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificada nuevamente por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de 2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, le requiero a fin de que proceda al desalojo voluntario en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de que se instruirá el procedimiento previsto en el artículo 10.4 a fin de obtener su efectividad.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.—El Instructor, José Luis Casas Aybar.—54.975.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se inician expedientes de transmisión intervivos de Administración de Loterías.

Al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado el expediente por transmisión intervivos de la Administración de Loterías que a continuación se relaciona:

Administración de lotería n.º: 28. 058.0004 de Fuenlabrada (Madrid). Doña Ismael Muñoz Montero.

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.—54.982.

Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se inician expedientes de transmisión intervivos de Administración de Loterías.

Al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado el expediente por transmisión intervivos de la Administración de Loterías que a continuación se relaciona con indicación de la administración y del solicitante:

Administración de loterías número 1 de Bermeo (Vizcaya) 48.021.0001.8. Don Josu Bilbao Gómez.

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.—54.983.

Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se inician expedientes de transmisión intervivos de Administración de Loterías.

Al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado el expediente por transmisión intervivos de la Administración de Loterías que a continuación se relaciona:

Administración de Lotería n.º: 08.120.0009 de Mataró (Barcelona). Doña Isabel Vituri Puig.

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.—54.984.

MINISTERIO DE FOMENTO

Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos número 4044/01 y 2342/02.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las reso-

luciones de los recursos de fecha 29 de julio de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 4044/01 y 2342/02.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Millán Calvo, para impugnar la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 26 de julio de 2001, que le sancionaba con multa de 50.000 pts. (300,51 €), por no remitir los discos requeridos, al haberlos perdido, con infracción de grave en el artículo 141. q), de la Ley 16/1987, de 30 de julio. (Expte. IC 1468/2001).

Antecedentes de hecho

I. Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la citada resolución.

II. Dicha Acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, y como consecuencia del mismo, se dictó la resolución ahora recurrida.

III. Contra la expresada resolución el interesado, mediante escrito de fecha 20-8-2001 (registro) interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

Fundamentos de Derecho

I. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los Servicios Técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad. Discos que constituyen la prueba de cargo que desvirtúa la pretendida presunción de inocencia.

Así pues, carecen de alcance exculpatario los argumentos del recurrente ya que, los citados hechos, se encuentran tipificados como infracción grave en el artículo 141.q) de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, en relación con el Reglamento 3820/1985 de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

II. En contra de lo alegado por el recurrente, no puede hablarse de indefensión cuando se está incurriendo, alegando y manifestando lo que se estima conveniente en defensa de lo pretendido por el recurrente. La Sentencia del Tribunal Supremo de 15-7-1987 declara que la indefensión se produce cuando se impide al interesado alegar cuanto a su derecho conviniere o bien se le cierra el paso a las vías de recurso; lo que no ocurre en el presente caso, como tampoco se puede hablar de defectos determinantes de nulidad, pues para que ésto se produzca en un expediente administrativo, dice la Sentencia de 30-4-1982, "han de ser defectos sustanciales, infracciones que directa o indirectamente impidan o menoscaben el natural derecho de defensa ..., los demás vicios no son suficientes para originar la nulidad de las actuaciones administrativas".

III. Por lo que respecta a los defectos procedimentales alegados por el ahora recurrente, cumple

manifestar que la tramitación del expediente sancionador se ha ajustado en todo momento a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Real Decreto 1772/1994 de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. En cuanto a no habersele notificado la propuesta de resolución, ha de significarse que, según el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento"; disponiendo el artículo 19.3 que "la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo". Por tanto y de conformidad con el citado precepto, al no haberse tenido en cuenta otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas, no es receptiva la notificación de la propuesta de resolución al interesado.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Millán Calvo, contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 26 de julio de 2001, que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús M.ª Korta Garmendia, en nombre y representación de Grúas Goiherri, S. A., contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 12 de junio de 2002, que le sanciona con multa de 900 € por una infracción grave, debido a la falta de conservación a disposición de la Administración de los discos del tacógrafo, ya que existe una falta de concordancia entre los kilómetros finales e iniciales de los discos enviados a petición de los servicios de inspección, infracción tipificada en el artículo 141.q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 198.i) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y teniendo en cuenta los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de Inspección IC 0624/2002 de fecha 22 de febrero de 2002 contra el recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la resolución recurrida.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador el día 20 de marzo de 2002, comunicándose al interesado mediante notificación de denuncia el día 9 de abril de 2002.

Tercero.—Contra la citada resolución, cuya notificación tuvo lugar el 24 de junio de 2002, el interesado interpone recurso de alzada de fecha 22 de julio de 2002, con fecha de recepción en el registro de la Oficina Territorial de Tráfico de Guipúzcoa de 23 de julio de 2002, en el que alega su discordancia con la resolución recurrida por haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, solicitando por tanto la anulación de la sanción impuesta.

Este recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El recurrente alega en primer lugar la no recepción de la notificación de la denuncia, por lo que se le ha denegado el derecho a alegar lo que estime conveniente. Sin embargo, en la documentación obrante en el expediente del presente procedimiento sancionador, consta la notificación de denuncia efectuada en el domicilio del interesado, Ctra. Irún-Madrid, 4,23, de Ordizia, el día 9 de abril de 2002, por los servicios de Correos y Telégrafos de Ordizia. Por lo tanto no puede ser aceptada la alegación de indefensión por falta de notificación esgrimida en el recurso.

Segundo.—Con respecto a la alegación referente a la omisión del trámite esencial de puesta de manifiesto de la propuesta de resolución, tampoco puede ser aceptada. Efectivamente, aunque el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento (o trámite de audiencia), el punto 2 del mismo artículo establece que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, como efectivamente ocurre en el presente supuesto.

Tercero.—Por último alega también el recurrente la falta de consideración de los criterios de proporcionalidad para graduar la sanción, establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 201 del Reglamento de la Ley Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que solicita la reducción de la misma. Esta alegación no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción grave y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 201 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 276,47 a 1.382,33 € (46.001 a 230.000 pts.), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso, y el principio invocado, el órgano sancionador ha graduado la sanción limitándola a una multa de 900 €, por la comisión de una infracción grave. Por lo tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre las que se puede destacar la sentencia de 8 de abril de 1998: "el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la ley señala".

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús M.ª Korta Garmendia, en nombre y representación de Grúas Goiherri, S. A., contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 12 de junio de 2002, que le sanciona con multa de 900 € por una infracción grave, debido a la falta

de conservación a disposición de la Administración de los discos del tacógrafo, ya que existe una falta de concordancia entre los kilómetros finales e iniciales de los discos enviados a petición de los servicios de inspección.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 25 de noviembre de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—54.763.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Anuncio de la dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón por el que se somete a Información Pública la Petición de Autorización Administrativa de la nueva subestación transformadora de 220/20 kV denominada ST BECHI, en el termino municipal de Betxi (Castellón).

A los efectos establecidos en los artículos 123 al 125 del Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en cumplimiento de los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de Enero, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la nueva estación transformadora de 220/20 kV (Sistema de 220 kV), cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U, con domicilio en Avda. de Burgos, 8-B, 28036 Madrid.

Finalidad: Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica.

Tipo de Instalación: Sistema eléctrico de 220 kV con una configuración de doble barra tipo interior con aislamiento en SF6 y 8 posiciones correspondientes a cuatro de líneas, tres de transformación y el enlace de barras.

Presupuesto del Sistema de 220 kV: 1.410.000 euros Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto en esta Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, sita en la plaza María Agustina, 6, y formularse al mismo por triplicado las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Castellón, 21 de noviembre de 2003.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía Estanislao Higuera Chaves.—56.125.